



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellin, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 01
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	050013110008 2020-00228 00
Ejecutante	LUZ EMILCE HENAO VARGAS
Ejecutado	ROBINSON RIVAS RENZA
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por Apoderado judicial, la señora **LUZ EMILCE HENAO VARGAS**, en representación de sus hijos menores **MATIAS** y **EVELYN RIVAS HENAO** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **ROBINSON HENAO RENZA** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$32.374.373,00)**, mas **DOS MILLONES DE PESOS ADEUDADOS (\$2.000.000)** como capital correspondiente a cuotas alimentarias y vestuario, sin cancelar por el demandado desde febrero de 2017, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **ROBINSON RIVAS RENZA**, fue notificado de la demanda, mediante correo electrónico el día 20 de octubre de 2021, Sin dar contestación a la demanda ni proponer excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE

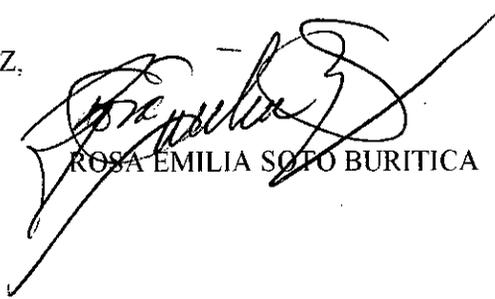
1°. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **ROBINSON RIVAS RENZA**, en favor de la señora **LUZ EMILCE HENAO VARGAS**, en representación de sus hijos menores **MATIAS** y **EVELYN RIVAS HENAO** por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$32.374.373,00)**, mas **DOS MILLONES DE PESOS ADEUDADOS (\$2.000.000)** como capital correspondiente a cuotas alimentarias y vestuario, sin cancelar por el demandado desde febrero de 2017, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 1'6.200.000.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA